



**ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto-Ley 2811 de 1974, en armonía con la Política para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, el Plan de Acción de Biodiversidad para el Valle del Cauca 2014-2032, el CONPES 4050 de 2021 *“Política para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente establece en su artículo 80 que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la Política Ambiental Colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que el numeral 5º del artículo 31 de la Ley 99 les asigna a las corporaciones autónomas la función de participar, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten dentro del territorio de su jurisdicción; y en el numeral 16, señala como función de la Corporación reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento, así como administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción, atendiendo lo establecido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-598 de 2010.

Que la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo en su artículo 10 establece que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes y dentro de las mismas ubica los planes de manejo de las áreas protegidas como las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales.

Que el decreto 1076 de 2015 establece en el artículo 2.2.2.1.3.10, sobre la Función amortiguadora que: *“El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en*



**ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997”.

Que conforme lo estipula el Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.1.2.5. los Distritos de manejo integrado se definen como: *“Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”.*

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, “Cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP”. Igualmente, establece que los planes de manejo deberán contar con un componente de aprestamiento, un componente de diagnóstico, un componente de ordenamiento y un componente estratégico; y determina que *“El Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida”.*

Que en mayo de 2015 se expidió por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) la Resolución 1125 de 2015 *“Por la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas”* en la que se establecieron las fases que se deben llevar a cabo para la declaratoria de una nueva área protegida o la ampliación de una existente.

Que entre las metas Aichi sobre biodiversidad las cuales se encuentran establecidas en el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica (Convenio sobre la Diversidad Biológica -CDB) se encuentra la meta 11, que plantea que para el año 2020 al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas, administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados; y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas y estas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios; metas que fueron incrementadas a partir del 2020 en la COP 15 del Convenio de Diversidad Biológica aumentando la protección de al menos el 30% de las áreas marinas y terrestres del país, de acuerdo al CONPES SINAP 4050 de 2021, el cual propenderá por la provisión y regulación hídrica, el control de inundaciones, la prevención de desastres, la regulación del clima o la provisión de espacios para el turismo de naturaleza, tarea asignada a Parques Nacionales y las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, con el fin de cumplir los compromisos de Colombia en dicho Convenio, para lo cual se determina en la acción 1.6 *Declarar y ampliar las áreas protegidas a partir de las metas de conservación definidas.*

Que el Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026 en su artículo 32- DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA; en la elaboración y adopción de

out

8



**ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

sus Planes de Ordenamiento Territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria. a. Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales. b. Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales. c. Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica. ...

Que el marco jurídico colombiano promueve la conservación y jurisprudencialmente tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado otorgan relevancia a detener la ampliación de la frontera agrícola y urbanística, con el fin de mantener la estructura y función ecosistémica de la cual dependen muchos servicios ambientales de grandes poblaciones, sin contar con la pérdida del valor intrínseco de las especies que se extingan o desplacen por pérdida de sus ecosistemas.

Que esta área protegida pública a declarar en el Municipio de Yotoco, bajo la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) busca la protección de relictos del ecosistema identificado en las áreas de Bosque Seco Tropical, como "arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio-gravitacional (AMMMSMH)" y el bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA), así como ecosistemas andinos como el bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH), que presentan una baja representatividad en el Valle del Cauca y cuentan con una importancia alta por su irremplazabilidad y gran valor para la estructura ecológica principal del municipio de Yotoco.

Que la propuesta de declaratoria de área protegida involucra una superficie de 1.277,5 ha de las cuales el 100% corresponden a áreas con un manejo de conservación voluntaria por parte de sus propietarios, quienes han trabajado activamente para la restauración de áreas de ecosistema estratégico de bosque seco que en el Valle del Cauca ha sido degradado y transformado. Adicionalmente el 86% del área se encuentra cubierta por coberturas naturales y seminaturales.

Que esta área a declarar forma parte de la cuenca de drenaje o de captación de los humedales Gotae'leche, Cocal y Maicena, que son parte del Sitio Ramsar denominado Complejo de humedales del Alto Río Cauca Asociado a la Laguna de Sonso en el municipio de Yotoco



**ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Que el área a declarar representa una zona de conectividad clave con otras áreas protegidas como la Reserva Forestal Protectora Nacional Quebrada Guadualito y El Negrito, Reserva Forestal Protectora Regional Albania, Distrito Regional de Manejo Integrado Laguna de Sonso y Parque Natural Regional El Vínculo que cuentan con procesos de conservación y que permiten darle una mayor escala e impacto a la conservación en el Valle del Cauca, aportando a la meta de representatividad de la región y del país.

Que el área que se pretende declarar presta un servicio importante para la regulación y aprovisionamiento hídrico. Es de resaltar que en la zona se protege el nacimiento de una de las fuentes fundamentales para el acueducto del municipio de Restrepo y de fuentes que abastecen un sector productivo de la zona plana del Valle para consumo humano, diferentes cultivos y para consumo del ganado.

Que el área se traslapa en 284,18 ha con zona de recarga de acuíferos, uno de los determinantes ambientales contemplados por el decreto 1077 de 2015.

Que el área a declarar presenta coberturas naturales propias de ecosistemas secos y andinos, las cuales, participan en la fijación de carbono, además de ser necesarios para la mitigación del fenómeno global del cambio climático. También, la polinización es otro de los servicios ecosistémicos que prestan estos ambientes naturales a proteger, y está directamente relacionada con la seguridad alimentaria ya que se estima que el 75% de las especies cultivadas dependen o se benefician de la presencia de los polinizadores para la producción de frutos.

Que el área a declarar cuenta además con una importancia cultural y con una belleza paisajística invaluable, ya que está integrada a la Hacienda Hatoviejo, declarada como patrimonio inmueble del Valle del Cauca (Decreto 763 del 25 de abril de 1996), y como monumento nacional por su valor histórico, estético y simbólico.

Que dada la importancia del área a proteger y la coincidencia de voluntades sociales, privadas e institucionales, con el propósito de contribuir con la protección de estos ecosistemas a largo plazo, se firmó el convenio interadministrativo No. 152 de 2021 entre la Corporación Autónoma del Valle del Cauca – CVC y CORPOCUENCAS. El cual, abordó el proceso de declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) y la formulación de su plan de manejo.

Que el Ministerio del Interior a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa expidió la Resolución ST- 1310 del 01 de septiembre de 2023, indicando que no procede la consulta previa para el desarrollo del proyecto.

Que se cumplió con lo establecido en los artículos 2.2.2.1.5.4 y 2.2.2.1.5.5. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, así como en la Resolución 1125 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la consulta a entidades, obteniendo las siguientes respuestas: (Tabla 1):

<< [...] **Tabla 1.** Consultas realizadas a las diferentes entidades en el marco de la declaratoria para el DRMI Hatoviejo. Las Consultas se realizaron para el polígono propuesto para declaratoria y un área de influencia circunvecina con el fin de poder identificar la función amortiguadora

Handwritten signature/initials.

Handwritten mark.



**ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

| Entidad | No. de Radicado | Resumen |
|--|-------------------------------------|--|
| Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA | 0702-146822022 | <p>Consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, el Sistema para el Análisis Geográfico de Información del Licenciamiento Ambiental – AGIL y la base de datos geográfica consolidada a la fecha, respecto a la información sobre proyectos Licenciados ante esta Autoridad Nacional con traslape al área de interés en el municipio de Yotoco, Valle del Cauca, se establece que a la fecha, existen dos (2) proyectos, los cuales, cuentan con Licencia Ambiental cuya competencia en el control y seguimiento ambiental corresponde a esta Autoridad Nacional. Lo anterior de conformidad con tabla 1, que a continuación se describe:</p> <p>Tabla 1. Proyectos Licenciados ante la ANLA con traslape al área protegida pública en el municipio de Yotoco, Valle del Cauca.</p> <p>LAM0421 Eléctrico "Línea de Transmisión a 500 kV San Carlos – San Marcos, incluyendo la Subestación La Virginia" Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA Resolución No. 1313 05/12/1996 En Seguimiento</p> <p>LAM1015 Infraestructura Agencia Nacional de Infraestructura – ANI Construcción De Segunda Calzada De Las Vías Buga - Media Canoa. Resolución No. 747 10/09/1999 En Seguimiento</p> |
| CENIT | Respuesta a petición 0702-146822022 | <p>Teniendo en cuenta la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y después de realizar el análisis geográfico de la zona en la cual se está adelantando el proceso de declaratoria de área protegida de carácter público en el municipio de Yotoco, Valle del Cauca, se evidencia que el área en cuestión se cruza con las siguientes infraestructuras propiedad de Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entre los puntos con coordenadas 3° 49' 28,403" N - 76° 23' 38,367" W y 3° 48' 32,842" N 76° 23' 32,908" W, se intercepta con el Poliducto Cartago - Yumbo, el cual tiene un derecho de vía con ancho promedio de 16 metros, tal como se evidencia en el plano anexo. • Con el Poliducto ODECA entre los puntos con coordenadas 3° 45' 36,262" N 76° 24' 11,897" W y 3° 45' 46,904" N 76° 23' 52,160" W. Para esta área el poliducto tiene un derecho de vía con ancho promedio de 10 metros, tal como se evidencia en el plano anexo. |
| Servicio Geológico Colombiano | Oficio CVC No. 0702-146822022 | <ul style="list-style-type: none"> • Información de Geoamenazas: En respuesta a su solicitud, la Dirección de Geoamenazas no tiene información o proyectos diferentes a lo que reposa en los sitios institucionales de repositorios de información, entre otros, el Mapa Nacional de Amenaza por Movimientos en masa, escala 1:100.000, el Modelo Nacional de Amenaza Sísmica, el Sistema de Información por Movimientos en Masa – SIMMA. • Información de Geociencias Básicas: En respuesta a su solicitud, en la Dirección de Geociencias Básicas no se están ejecutando actualmente ni se tienen programados en el corto plazo la realización de proyectos en el área. • Información de Hidrocarburos: En respuesta a su solicitud, en la Dirección de Hidrocarburos no tiene proyectos en desarrollo en el área. • Información de Recursos Minerales: |

Handwritten signature/initials

Handwritten marks and initials



ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

| Entidad | No. de Radicado | Resumen |
|--|--|---|
| | | Se adjunta Mapa en formato PDF, en donde se muestra que el área en mención es solamente intersectada al norte por una anomalía geoquímica de materiales de construcción (recebos), del Mapa Geoquímico de Colombia (2009); siendo ésta el único potencial mineral es esta área. No existen depósitos minerales registrados dentro del área. |
| Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA | Respuesta Radicado UPRA 2022-2-001911, Radicado 0702-146822022 CVC | La UPRA dispone el resultado de sus actividades misionales al público, a través de productos cartográficos, documentos y estadísticas, disponibles en el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria - SIPRA, https://sipra.upra.gov.co |
| Agencia de Desarrollo Rural | Respuesta del Radicado- 27 de julio de 2022-20223300052442 | Se cuenta con un PIDAR (Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial) en el municipio de Yotoco, fuera del polígono propuesto a declarar. |
| Ministerio del Interior- Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) | Resolución ST 1310 de 2023 | No procede consulta previa |

[...}>>

Que mediante oficio 0640-1109012023 del 12 de diciembre de 2023 se realizó "Solicitud sustracción de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, para proceso de declaratoria de un Distrito Regional de Manejo Integrado en el municipio de Yotoco – Departamento del Valle del Cauca", la cual fue respondida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 385132024 del 18 de abril de 2024 en el cual resuelve: "Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite informar que, a la luz de normas de superior jerarquía como el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, la adopción de la medida administrativa de declaración y/o ampliación de distritos regionales de manejo integrado no es una causal de sustracción de áreas de reserva forestal. Por lo anterior, la corporación autónoma regional podrá continuar el proceso para la adopción de dicha medida administrativa en cuestión, teniendo en cuenta que, en caso de requerirse el desarrollo de alguna actividad incompatible con la estrategia de conservación in situ, será el interesado quien deberá presentar la respectiva solicitud de sustracción y, en caso de efectuarse, asumirá las respectivas medidas de compensación por la pérdida de patrimonio natural causado a la nación".

Que de conformidad con la Resolución 1125 de 2015, se envió al Instituto Humboldt oficio fechado el 23 de agosto del 2023 con radicado No. 202304400025242 la solicitud de concepto previo para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Hato Viejo.

Que el instituto Humboldt mediante oficio con radicado No. 202305000016731 enviado a la Corporación el 17 de noviembre del 2023 solicita aclaraciones para la emisión del concepto. Que, recibidas las aclaraciones y ajustes por parte de la CVC, el instituto Humboldt mediante oficio con radicado No. 202405000018541 de fecha 17/01/2024 emite CONCEPTO PREVIO FAVORABLE PARA LA DECLARATORIA DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATO VIEJO, ubicada en el municipio de Yotoco, en el departamento de Valle del Cauca, con una extensión total aproximada de 1.277,5 hectáreas.

exp

8



**ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Que es imperante regular y fijar directrices para el adecuado manejo del área protegida ajustándose a la realidad actual del territorio y buscando reducir las presiones que pongan en riesgo su integridad ecológica ya que se trata de un ecosistema estratégico.

Que el artículo 2.2.2.1.3.12 del Decreto 1076 de 2015, señala frente a la función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso que *“cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo, implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae”*. En ese orden es primordial señalar que los predios públicos o privados al estar dentro de un área protegida, son objeto de ciertas limitaciones de uso, en razón a ello el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligación de publicar en el Diario Oficial e inscribir en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, los Actos Administrativos de Declaratoria, delimitación o reserva de un área protegida.

Que la inscripción de los predios que hacen parte de un área protegida y en especial de un Distrito de Manejo Integrado, conlleva unas limitaciones al uso de estos, lo cual no constituye una limitación al derecho real de dominio. Es decir, los predios continúan sujetos a las transferencias de dominio o imposición de gravámenes según la ley. Sin embargo, quien los adquiera, sea su propietario o aproveche un predio que hace parte de una figura de área protegida debe respetar la finalidad de esta, sus objetivos y funciones y destinar el predio a los usos establecidos en el plan de manejo del área.

Que es muy importante la representación de los bosques secos en los sistemas de áreas protegidas a nivel regional y nacional, debido a su importancia en términos de irremplazabilidad y urgencia de conservación por su alto grado de transformación, así como su significado social y cultural para las comunidades que lo habitan. Además, se subraya la notable biodiversidad presente en la zona a declarar, con varias especies en peligro de extinción o con una distribución restringida.

Que la declaración de esta área es esencial para supervisar y regular la transformación de los ecosistemas, la subdivisión de tierras y la urbanización, entre otras actividades que amenazan la integridad de los ecosistemas, su diversidad biológica y los servicios que proporcionan.

Que con base en los puntos anteriormente expuestos y en consideración a la necesidad de mantener y conservar los ecosistemas estratégicos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, cuenta con el suficiente sustento técnico, para declarar el Distrito de Regional de Manejo Integrado Hatoviejo y adoptar su plan de manejo.

Que de conformidad con lo establecido en el literal g), del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 29 Numeral 8 del Acuerdo 03 de 2010, es función del Consejo Directivo de la CVC, aprobar la incorporación de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales regionales y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

de

f

o

n



ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

ACUERDA:

CAPÍTULO I
Definiciones

Artículo 1°. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

Área Protegida: Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Distrito de Manejo Integrado: Espacio geográfico cuyos paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Plan de Manejo: Es el principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación del área protegida, para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Restauración Ecológica: Proceso de ayudar al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada. (Plan Nacional de Restauración, 2012).

Sistema Departamental de Áreas Protegidas Valle del Cauca–SIDAP: Es el “conjunto de principios, normas, acciones, procedimientos, recursos, actores sociales, áreas protegidas y las estrategias de conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos existentes en el Departamento con el fin de garantizar la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos los cuales constituyen la estructura ecológica principal regional y local” (Ordenanza 471 de 2017).

Sistema Nacional de Áreas Protegidas- SINAP: Es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país (Decreto 1076 de 2015).

CAPÍTULO II

Declaratoria, ubicación y objetivos de conservación

Artículo 2°. Declaratoria. Se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Hatoviejo, un área ubicada en jurisdicción del municipio de Yotoco, la cual pasa a formar parte del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca - SIDAP Valle del Cauca y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia-SINAP, de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo.

Artículo 3°. Ubicación. El Distrito Regional de Manejo Integrado Hatoviejo, cubre una extensión de 1.277,5 hectáreas que se localizan en el departamento del Valle del Cauca, en el Municipio de Yotoco, en las cuencas de Yotoco y Dagua.

CVP



**ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Artículo 4°. Delimitación: El área objeto de declaratoria se encuentra situada entre las coordenadas N: 1'982.112,94 - E: 4'618.159,59; N: 1'978.177,53 - E: 4'623.504,67 (Magna Origen Nacional), en el predio llamado Hacienda Hatoviejo, centro del departamento del Valle del Cauca en el municipio Yotoco, en el costado oriental de la cordillera Occidental y el río Cauca, en la región sur occidental de Colombia (Mapa 1). Limita al norte con la quebrada Las Minas, al Sur con los predios Las Minas y Lomas del Espinal, al Oriente con la vía Panamericana y al Occidente con el municipio de Vijes. En la Tabla 2 se presentan las coordenadas geográficas de 4 puntos de referencia. El área cubre una franja altitudinal que oscila entre 967 a 1887 metros de elevación.



Mapa 1. localización del área de declaratoria

El sistema de referencia para las coordenadas es el establecido para Colombia bajo el sistema de proyección con un único origen nacional para minimizar ambigüedades al realizar proyecciones cartográficas, cuyos parámetros son los siguientes:

Sistema de Referencia Sistema de referencia: MAGNA Origen Nacional CTM-12 Proyección: Transversa Mercator Latitud origen: 4° Norte Longitud origen: 73° Oeste Falso norte: 2.000.000 m. Falso este: 5.000.000 m.

Tabla 2. Puntos de referencia para la localización y descripción de los límites del polígono para el área a declarar.

| Punto Cardinal | Punto de Referencia |
|----------------|--------------------------------|
| Norte | 4'619.492,40 E; 1'982.113,03 N |
| Oriente | 4'623.504,68 E; 1'979.895,59 N |
| Occidente | 4'618.159,61 E; 1'981.452,19 N |
| Sur | 4'619.795,04 E; 1'978.177,55 N |

Artículo 5°. Objetivos y objetos de conservación Los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado, son los siguientes (Tabla 3):



**ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Tabla 3. Objetivos y valores objeto de conservación

| OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN | OBJETOS DE CONSERVACIÓN |
|--|---|
| Preservar <u>coberturas naturales</u> representativas de los ecosistemas del flanco oriental de la cordillera occidental, compuestos por Arbustales y matorrales medio muy seco en montaña fluvio gravitacional (AMMMSMH), Bosque cálido seco en piedemonte aluvial (BOCSEPA) y Bosque Medio Húmedo en Montaña fluvio-gravitacional (BOMHUMH), que contribuyen a la generación de <u>refugio altitudinal</u> para especies de fauna y flora amenazada representativa de las subcuencas de El Negrito y El Espinal y a la <u>regulación hídrica y edáfica</u> para reducir el aporte de sedimentos al sistema de humedales del alto Río Cauca (Sitio Ramsar) y a los sistemas productivos asociados al valle geográfico del municipios de Yotoco. | Sistema Hídrico Superficial Coberturas naturales de los ecosistemas Ensamble de mamíferos y aves amenazados |
| Proveer y mantener paisajes asociados a la historia del Valle del Cauca, aptos para el conocimiento, la educación y la investigación, en la cuenca de la quebrada El Negrito y de la quebrada El Espinal. | |

**CAPÍTULO III
Instrumentos de planificación**

Artículo 6°. Plan de Manejo. Se adopta como Plan de Manejo, el Documento Técnico de Soporte DTS, que hace parte integral de este Acuerdo y que contiene las regulaciones y las pautas que orientan el manejo y gestión del DRMI HATOVIEJO, de conformidad con la zonificación que se adopta en el presente Acuerdo

Parágrafo 1°. En la medida que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca aportará recursos económicos para la implementación del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado HatoViejo a través de su inclusión en los instrumentos de planificación, Plan de Gestión Ambiental, Plan de Acción, Plan de Ordenación Forestal, Plan de ordenación de cuencas y demás instrumentos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la normatividad vigente.

Parágrafo 2°. La implementación del Plan de Manejo deberá atender los lineamientos de política que existan a nivel Nacional, Departamental y Municipal, en particular los contemplados por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Parágrafo 3°. La presente declaratoria y adopción del Plan de Manejo constituyen determinantes ambientales para la ordenación del territorio, por lo cual el Municipio de Yotoco, deberá garantizar que su Ordenamiento Territorial, esté en armonía con las mismas y que se respete su carácter de normas de superior jerarquía, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997 recientemente modificada por la Ley 2294 de 2023 -Plan Nacional de Desarrollo y Decretos reglamentarios, en lo relacionado con las determinantes ambientales y con los suelos de protección

Parágrafo 4°. Función amortiguadora. El ordenamiento territorial de la superficie del territorio circunvecina y colindante del Distrito Regional de Manejo Integrado deberá cumplir una función

Handwritten mark

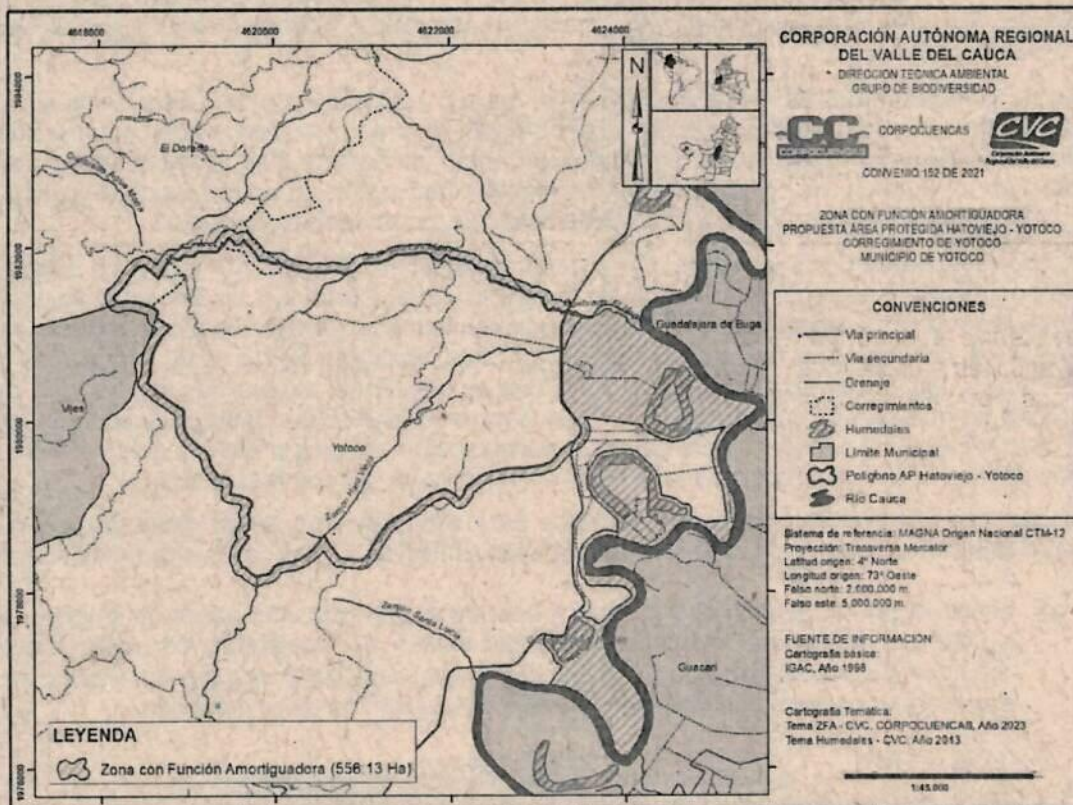
Handwritten mark

**ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.

La zona identificada para cumplir con la función amortiguadora y de donde provienen la mayor cantidad de amenazas corresponde a 556,13 hectáreas, acorde con el siguiente mapa 2:



Mapa 2. Zona con función amortiguadora

En la función amortiguadora, en coordinación con el ente territorial, se debe propender por el desarrollo de actividades que mitiguen las presiones externas sobre el área protegida en procura del cumplimiento de los objetivos de conservación, cumpliendo con lo dispuesto en la normatividad vigente y acorde con la clasificación del suelo, rural o suburbano.

Artículo 7º. Hace parte integral de este Acuerdo:

- Documento Síntesis
- Documento técnico de soporte del plan de manejo
- Concepto previo favorable emitido por el Instituto de Investigaciones IAVH



**ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

- La Cartografía en formato shape file.

Artículo 8° Zonificación, actividades y usos permitidos. De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, las áreas protegidas del SINAP deberán zonificarse con fines de manejo, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. El régimen de usos en las zonas y/o subzonas dependerá de la categoría que se establezca para el área de estudio, que en este caso corresponde a un Distrito Regional de Manejo Integrado. Las zonas, actividades y usos permitidos son los descritos en las tablas 4 y 5, Mapa 3.

Zona de preservación. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Zona de restauración. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada.

Zona de uso sostenible: Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida. Contiene las siguientes subzonas:

- a) Subzona para el desarrollo: Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

Tabla 4. Zonificación

| Nombre | Área (ha) | % |
|--|----------------|---------------|
| Preservación | 534,05 | 41,8 |
| Restauración | 624,67 | 48,9 |
| Uso sostenible. Subzona para el desarrollo | 118,80 | 9,3 |
| Total | 1.277,5 | 100,00 |

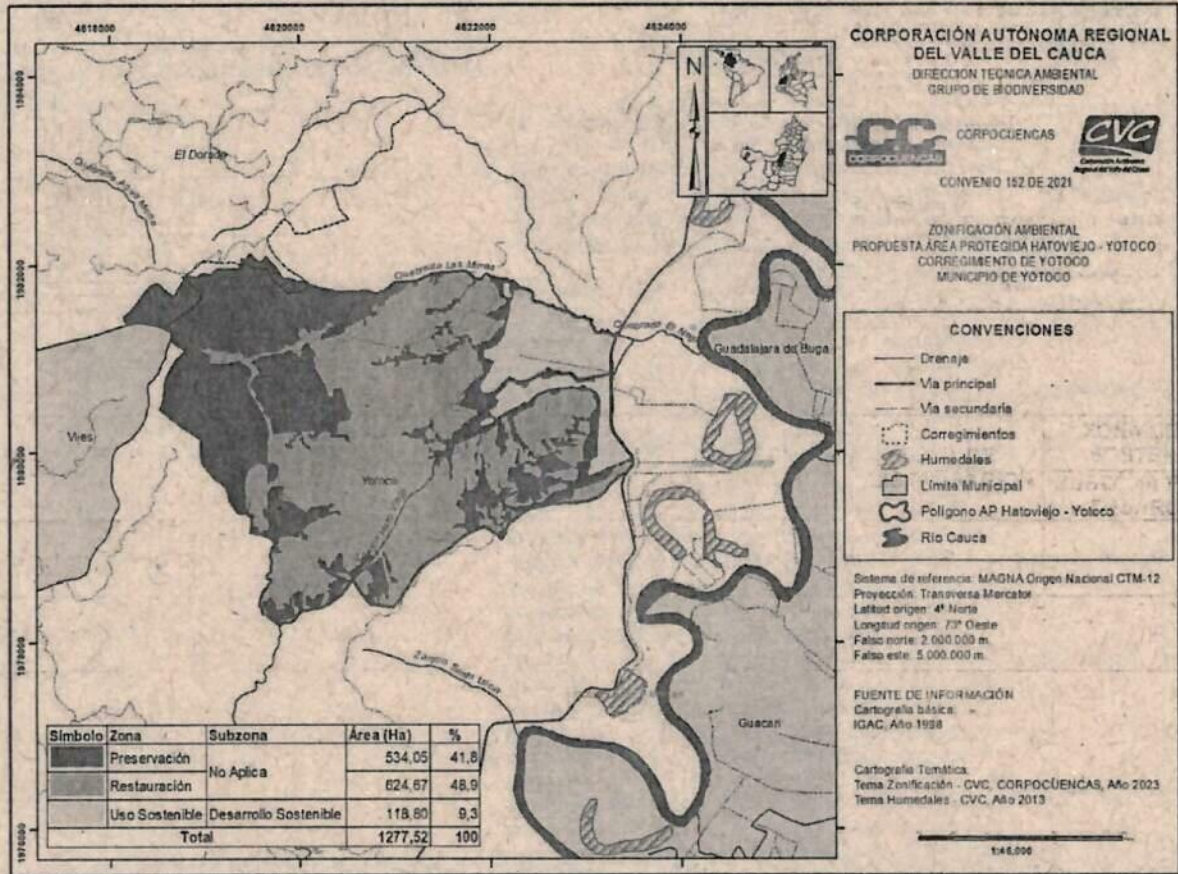
duy

6



ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”



Mapa 3. Zonificación

Tabla 5. Actividades y usos permitidos

| USOS | ACTIVIDADES | ZONA DE PRESERVACIÓN | ZONA DE RESTAURACIÓN | ZONA DE USO SOSTENIBLE |
|--------------|--|----------------------|----------------------|----------------------------|
| | | | | SUBZONA PARA EL DESARROLLO |
| Preservación | Prevención, control y vigilancia dirigidos al mantenimiento de los atributos: composición, estructura y función de la biodiversidad. | P | P | P |
| Preservación | Actividades de protección, regulación y ordenamiento (diseño de pago por servicios ambientales - PSA, aislamientos, entre otras). | P | P | P |

Handwritten signature/initials

Handwritten marks and initials



**ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

| USOS | ACTIVIDADES | ZONA DE PRESERVACIÓN | ZONA DE RESTAURACIÓN | ZONA DE USO SOSTENIBLE |
|--------------|--|----------------------|----------------------|----------------------------|
| | | | | SUBZONA PARA EL DESARROLLO |
| Sostenible | Aprovechamiento de frutos no maderables del bosque, definidos en el decreto 1076 de 2015 y el decreto 690 de 2021, con los respectivos permisos, en aquellas áreas que por sus condiciones biofísicas y socioeconómicas le encuentren potencial para ello, siempre y cuando no comprometan el objetivo de conservación del área protegida. | - | R | P |
| Sostenible | Aprovechamiento doméstico de productos maderables acorde con lo establecido en la norma | - | R | P |
| Sostenible | Modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y reconstrucción de desarrollos habitacionales, cumpliendo con todos los requisitos de ley, las densidades determinadas y previo concepto técnico de la Autoridad ambiental. | - | - | R |
| Sostenible | Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de procesos de producción sostenible, la cual debe ser blanda, salvo requerimientos especiales, que serán evaluados por la autoridad ambiental (actividades agroforestales, silvopastoriles, investigación y monitoreo, turismo de naturaleza, aprovechamiento de frutos secundarios del bosque, entre otras). Para su establecimiento se debe atender la identificación de elementos que sean objeto de protección legal por aspectos ambientales, paisajísticos o de amenazas y riesgos, como las áreas forestales protectoras, las fuertes pendientes, nacimientos, fuentes hídricas, las zonas de riesgo alto no mitigable, a la UAF, la densidad determinada. Además, de tener los permisos requeridos para situaciones específicas por las autoridades competentes. | - | R | R |
| Sostenible | Soluciones colectivas o individuales de los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, previa obtención de autorización de vertimiento por parte de la autoridad competente | - | - | P |
| Sostenible | Cría de animales de corral | - | - | R |
| Sostenible | Invernaderos bajo acuerdos de cesión para restauración o preservación de un área igual al doble de la ocupada por el invernadero. | - | - | R |
| Sostenible | Construcción de accesos vehiculares o peatonales a desarrollos habitacionales no nucleados, que cumplan con la normatividad. | - | - | R |
| Sostenible | Manejo adecuado de residuos sólidos acorde con PMIR y atendiendo recomendaciones para la protección de la fauna silvestre | P | P | P |
| Sostenible | Infraestructura existente asociada a proyecto de interés público | R | R | R |
| Restauración | Control mecánico, orgánico y biológico para manejo de plagas y especies invasoras bajo la supervisión de CVC. El uso de pesticidas sólo se considerará en casos excepcionales definidos por la CVC. | R | R | R |

Handwritten signature/initials



**ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

| USOS | ACTIVIDADES | ZONA DE PRESERVACIÓN | ZONA DE RESTAURACIÓN | ZONA DE USO SOSTENIBLE |
|--------------|---|----------------------|----------------------|----------------------------|
| | | | | SUBZONA PARA EL DESARROLLO |
| Restauración | Restauración (en los términos del Plan Nacional de Restauración) | R | P | P |
| Restauración | Establecimiento de infraestructura asociada a los procesos de restauración, de acuerdo con la densidad establecida, los términos del Plan Nacional de Restauración | R | P | P |
| Restauración | Actividades agropecuarias asociadas a procesos de reconversión progresiva a sistemas agroecológicos, agroforestales o similares con el fin de tener sistemas productivos compatibles con el área | - | R | P |
| Restauración | Manejo, Repoblación y reintroducción de especies nativas con fines de restauración, con base en criterios técnicos y que no afecten la integridad del área protegida. | R | P | P |
| Restauración | Obras biomecánicas y herramientas de manejo del paisaje para desarrollar programas de restauración ecológica. | R | P | P |
| Restauración | Producción de material vegetal para la restauración ecológica. En caso de establecer viveros comerciales se deberá cumplir con las especificaciones de la autoridad competente. | R | R | P |
| Restauración | Programas y proyectos que permitan mejorar el estado del área protegida mediante obras para control de fenómenos de remoción en masa. | R | R | R |
| Conocimiento | Investigación aplicada sobre especies promisorias de uso comercial y doméstico | - | R | P |
| Conocimiento | Actividades de Educación ambiental y sensibilidad dirigidas a la protección del área protegida. Como, por ejemplo, educación de la importancia de servicios ecosistémicos, especies amenazadas, objetos de conservación, protección hídrica, cultura y sistemas sostenibles, entre otros. Se debe considerar capacidad de carga y la normativa ambiental. | R | R | P |
| Conocimiento | Investigación y monitoreo de los objetos de conservación priorizados del área protegida y otras prioridades de interés para la conservación en el área, de acuerdo a las normas nacionales y de la CVC. Investigación científica, monitoreo y demás actividades relacionadas con el conocimiento del área, con los permisos de la autoridad competente. | P | P | P |
| Disfrute | Actividades de turismo de naturaleza (ecoturismo, turismo rural y de aventura). Estas actividades podrán hacerse una vez cumplidos los requisitos legales para su desarrollo, estudios de capacidad de carga, a cargo del propietario del proyecto y evaluados y aprobados por la autoridad ambiental competente y el cumplimiento de los demás requerimientos según la normatividad vigente. | R | R | P |

04

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.



ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

| USOS | ACTIVIDADES | ZONA DE PRESERVACIÓN | ZONA DE RESTAURACIÓN | ZONA DE USO SOSTENIBLE |
|----------|--|----------------------|----------------------|----------------------------|
| | | | | SUBZONA PARA EL DESARROLLO |
| Disfrute | Construcción, adecuación y mantenimiento de senderos, que estén destinados a la contemplación o recreación pasiva, acorde con los lineamientos que expida la autoridad ambiental. Esta actividad podrá hacerse una vez cumplidos los requisitos legales para su desarrollo, así como estudios de capacidad de carga, a cargo del propietario o dueño del proyecto y aprobados por la autoridad ambiental competente. | R | R | P |

CAPÍTULO IV

Coordinación y ejecución del Plan de Manejo y Administración del Distrito de Manejo Integrado Hatoviejo

Artículo 9°. Administración y Coordinación: De acuerdo con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, entre ellos, el Decreto 1076 de 2015, la administración y el manejo de los Distritos Regionales de Manejo Integrado es de competencia de la CVC, para la cual dictará las regulaciones que correspondan para determinar las pautas que deben orientarlo, de conformidad con la zonificación y establecerá mecanismos de coordinación interinstitucional y con la sociedad civil, en el marco de sus competencias y funciones.

Artículo 10°. Esquema de Gobernanza: Con fundamento en los numerales 3 y 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVC garantizará la participación de las instituciones, organizaciones y actores sociales de la zona, y según la Ordenanza 471 de 2017, reconociendo el Comité para el manejo como el espacio de participación social, comunitaria e institucional, que para el caso del DRMI Hatoviejo se denominará Comité de Comanejo, y que trabajará, en el marco de sus competencias, conjuntamente con la CVC en las siguientes funciones, respetando las competencias de cada uno:

1. Construir su reglamento interno de trabajo.
2. Construir un plan operativo de trabajo anual con base en el Plan de Manejo que se adopte del área protegida
3. Participar en la planificación y seguimiento del Plan de Manejo del área protegida conforme a sus competencias.
4. Realizar veeduría y seguimiento a la implementación del Plan de Manejo.
5. Apoyar las funciones de control y vigilancia de las autoridades competentes
6. Apoyar las acciones de educación ambiental, sensibilización y promoción del área protegida.
7. Propender por la incorporación del área protegida y su plan de manejo en todos los escenarios de discusión, instrumentos de planificación ambiental e instancias que puedan afectar o estar relacionadas con el área protegida, tales como los EOT, POMCAS, planes de desarrollo, PGAR, Planes de Acción de la CVC, entre otros instrumentos, buscando que las acciones del plan de manejo del área queden incluidas en los mismos.
8. Promover el tema del área protegida al interior de su institución, en caso de ser representante de una institución o de su organización o comunidad.
9. Socializar periódicamente en las veredas sobre el seguimiento y actividades del Plan de Manejo y gestiones del Comité

CVC





**ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

10. Asesorar en el marco de su competencia a los integrantes del Comité en temas específicos o a otros actores en momentos en que se requiera, referentes al área protegida.
11. Participar en la evaluación anual al cumplimiento de los compromisos
12. Realizar una vez al año la EMAP que corresponde al seguimiento y monitoreo
13. Apoyar en la gestión de recursos para la implementación de acciones de manejo para el área protegida.
14. El Comité de Comanejo se reunirá por lo menos cuatro veces al año.

El mencionado comité estará conformado por los siguientes actores (Tabla 5):

Tabla 5. Comité de comanejo

| ACTORES DEL COMITÉ DE COMANEJO |
|---|
| 1. Un (1) delegado de la CVC (DAR Centro Sur) |
| 2. Un (1) delegado de la Alcaldía de Yotoco |
| 3. Dos (2) delegados de los propietarios |

Parágrafo 1°: En el plan de manejo se consigna la propuesta de estructura de la instancia de gobernanza establecida para el área, denominada para esta área como comité de comanejo, la cual, dentro del año siguiente a la vigencia del presente Acuerdo, deberá revisar y ajustar la estructura propuesta y establecer el reglamento interno y el plan operativo anual.

Parágrafo 2°: La instancia de gobernanza definida podrá determinar la necesidad de convocar nuevos actores o identificar actores aliados al proceso.

Artículo 11°. Todos los integrantes pertenecientes a la instancia de gobernanza de que trata el Artículo Décimo del presente Acuerdo, propenderán por la inclusión de contrapartidas económicas, técnicas o logísticas, complementarias a las de la CVC, para la implementación del Plan de Manejo de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo. La instancia de gobernanza promoverá la creación, revisión y ajuste de los incentivos y estímulos a la conservación existentes o que lleguen a existir en el municipio de Yotoco.

**CAPÍTULO VI
Sustracciones y Sanciones**

Artículo 12°. Actividades: toda actividad, obra o proyecto que se pretenda adelantar, al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado Hatoviejo, deberá sujetarse a las previsiones legales que regulan el otorgamiento de derechos ambientales, de conformidad con las normas vigentes y con el plan de manejo.

Artículo 13°. Si por razones de utilidad pública o interés social establecidas por la ley, es necesario realizar proyectos, obras o actividades que impliquen la sustracción de un área perteneciente al Distrito Regional de Manejo Integrado Hatoviejo, el trámite se seguirá por el procedimiento previsto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.18.1 o la norma que lo modifique o sustituya, así como por la Ley 2 de 1959 y normas que la regulen.

Artículo 14° Obligatoriedad. Las disposiciones y directrices contenidas en el presente Acuerdo serán de obligatorio cumplimiento.



**ACUERDO CD No. 017 DE 2024
(JUNIO 24 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN ÁREA PROTEGIDA DEL ORDEN REGIONAL Y SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO HATOVIEJO, EN EL MUNICIPIO DE YOTOCO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Artículo 15° Sanciones. Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y las condiciones ambientales del Distrito Regional de Manejo Integrado Hatoviejo, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

Artículo 16°. El Distrito Regional de Manejo Integrado Hatoviejo, se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia y las que los desarrollen, adicionen o modifiquen.

Artículo 17°. Publicación e inscripción en el registro de instrumentos públicos de áreas públicas: El presente Acto administrativo, deberá publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes por jurisdicción al Distrito Regional de Manejo Integrado Hatoviejo, de conformidad con el código establecido en la Resolución 12611 del 11 de noviembre de 2014, o la norma que la sustituya o modifique, de la Superintendencia de Notariado y Registro. La inscripción citada, no tendrá costo alguno.

Parágrafo 1°. Esta área protegida, deberá registrarse además en el Registro Único de Áreas Protegidas de que trata el artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015.

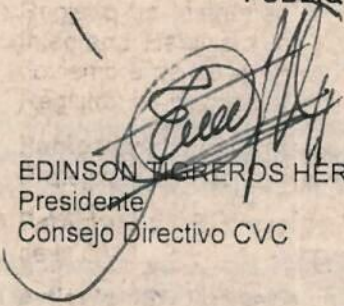
Parágrafo 2°. El presente Acuerdo, con sus respectivos anexos se deberá publicar en la página Web de la CVC.

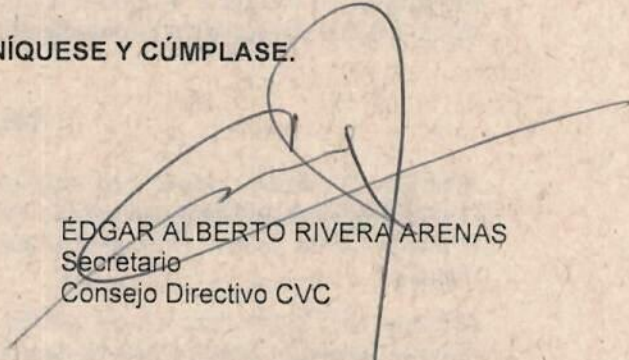
Artículo 18°. Por parte de la Secretaría General de la CVC comuníquese el presente Acuerdo, a la Alcaldía del Municipio de Yotoco, Gobernación del Valle del Cauca, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Agencia Nacional de Licencias Ambientales.

Artículo 19°. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, D.E., el día 24 de junio de 2024.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDINSON TIGREROS HERRERA
Presidente
Consejo Directivo CVC


ÉDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS
Secretario
Consejo Directivo CVC

Proyectó: Natalia de Jesús Gómez Hoyos, Profesional Especializada - Dirección Técnica Ambiental
Carlos Eduardo Burbano, Profesional Especializado - Dirección Técnica Ambiental
Revisó: David Manrique Gómez, Profesional Especializado - Oficina Asesora Jurídica
Piedad Vargas Peña, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica
María Isabel Salazar Ramírez, Coordinadora Grupo de Biodiversidad - Dirección Técnica Ambiental
Paola Janeth Patiño Triana, Directora Técnica Ambiental
Oscar Marino Gómez García, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)